



Outlook

RV: Generación de Tutela en línea No 4036052

Desde Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 16/07/2026 16:16

Para Juzgado 13 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j13famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC emapea429@gmail.com <emapea429@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

TUTELA SEC 6678036- RAD 20260056100-JUZG 13 FLIA- ERIKA.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto TUTELA SEC 6678036- RAD 20260056100-JUZG 13 FLIA- ERIKA



Atentamente,

**Sandra Milena Sanabria Atuesta**

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 232 85 25 ext:1191

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 16 de julio de 2026 10:10**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 4036052

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 16 de julio de 2026 9:38 a. m.**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; emapea429@gmail.com <emapea429@gmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 4036052

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4036052

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ERIKA MARIA PERDOMO AVILES Identificado con documento: 55175896
Correo Electrónico Accionante : emapea429@gmail.com
Teléfono del accionante : 3216397979
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DEL TRABAJO - Nit: 8301152263,
Correo Electrónico: notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 16/07/2026 4:14:15 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **05001311001320260056100**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 013 **SECUENCIA:** 6678036 **FECHA REPARTO:** 16/07/2026 4:14:15 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/07/2026 4:13:05 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 013 MEDELLIN

JUEZ / MAGISTRADO: LUZ MARINA BOTERO VILLA **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	55175896	ERIKA MARIA	PERDOMO AVILES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MINISTERIO DE TRABAJO UNIVERSIDAD DE PAMPLONA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

da791ba3-c2fe-40ae-ae3-72012747f795

SANDRA MILENA SANABRIA ATUESTA
SERVIDOR JUDICIAL

Medellín, 15 de Julio de 2026

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

OFICINA DE REPARTO

SECCIONAL MEDELLIN

Referencia: Acción de Tutela con solicitud de medida provisional urgente

Accionante: Erika María Perdomo Avilés

Accionado: Ministerio de Trabajo-Universidad de Pamplona

Derechos Fundamentales: Debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección.

Asunto: TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCIÓN Y CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Cordial Saludo;

ERIKA MARIA PERDOMO AVILES, ciudadana y médica en ejercicio, identificada con CC 55.175.896 de Neiva (Huila), domiciliada en la Calle 26 No 39-75, Apto 508 de esa misma municipalidad, titular y portador de la Tarjeta Profesional de Médico No 180016/2001 expedida por el Ministerio de la Protección Social; actuando en nombre propio y en mi calidad de ciudadana, médica y aspirante al Concurso Público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, respetuosamente interpongo acción de tutela contra el Ministerio de Trabajo y la Universidad de Pamplona, por la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales dentro del citado proceso de selección.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Con la actuación y omisión de las accionadas se vulneran y amenazan los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, contradicción, igualdad, acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, transparencia y acceso en condiciones de mérito al proceso público de selección.

La afectación se deriva de criterio técnico y normativo de la respuesta de la reclamación No 6 de fecha 15/07/2026 emitida por la Universidad de Pamplona, entidad que se adjudicó proceso de licitación del proceso de Concurso Público y objetivos para la Selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, la cual no me permite participar en el proceso de selección.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho decretar, de manera inmediata y antes del fallo, una medida provisional dirigida a evitar la consumación de un perjuicio irremediable y a conservar la eficacia material de la decisión constitucional que se profiera.

La medida provisional resulta urgente porque la convocatoria referida, en la cual me inscribí el pasado 23/06/2026 bajo el No 246; registré una reclamación No 6 el 07/07/2026 y la respuesta de dicha reclamación la recibí el 15/07/2026, dicha respuesta vulnera el debido proceso; ya que a partir del 16/07/2026 se realizará la publicación de la citación de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas; dichas pruebas se ejecutarán el 26/07/2026. Se observa que este proceso de concurso público tiene una programación límite y perentoria no correspondientes a la administración pública, dicha programación no fue divulgada al inicio por parte de la Universidad de Pamplona.

Medida provisional solicitada

Solicito que, como medida provisional, se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona lo siguiente:

- 1) Ordenar a las accionadas que, dentro de las veinticuatro (24) o cuarenta ocho (48) siguientes a la notificación del auto que resuelva la medida incluir mi nombre en la publicación de la citación de la prueba de conocimiento y psicotécnicas programada para el próximo 26/07/2026 por cumplir los requisitos mínimos establecidos en Concurso Público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (Resolución 1061 del 10/04/2026).

Razones de urgencia de la medida:

1. Existe apariencia de vulneración constitucional, porque las reglas del concurso deben ser previas, claras, públicas, completas y verificables.
2. Existe riesgo de perjuicio irremediable, pues una vez realizada el proceso de pruebas técnicas y psicotécnicas que sería el próximo 26/07/2026 no estaría en igualdad de derechos para aspirar a una vacante cumpliendo los requisitos mínimos estipulados en el Concurso Público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
3. La medida es necesaria para evitar que personas como yo, que cuenta con los requisitos mínimos para continuar y acceder al Concurso Público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de la Junta Nacional y de la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Adicional la simple expectativa de acudir a la jurisdicción contenciosa no evita que pierda la posibilidad de presentar pruebas y participar en igualdad de condiciones.
4. La medida es proporcional, porque no busca paralizar injustificadamente el concurso ni impedir el cumplimiento de las órdenes judiciales que exigen adelantar el proceso, sino asegurar que este se desarrolle con transparencia, igualdad y mérito real.
5. Efecto útil: La medida evita que la eventual protección judicial se torne inocua por el avance del proceso de selección.

IV HECHOS

Primero: Participé en el proceso adelantado en el marco del Contrato Interadministrativo No. 566 de 2022, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto consistió en la conformación de un banco de hojas de vida para la selección de aspirantes que acreditaran los perfiles requeridos para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico de la Resolución No. 4726 del 12 de octubre de 2011.. **Ver imagen.**



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

PROCESO PARA LA CONFORMACION DE HOJAS DE VIDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Fecha de	27/02/2023	Consecutivo de	48468668
Datos Personales			
Identificación	Nro 55175896		
Nombres y	Erika Maria Perdomo Aviles		
Teléfonos	3216397979		
Correo electrónico	emapea429@gmail.com		
Discapacidades	No aplica		
Datos Convocatoria			
Nro de	Medico - ANTIOQUIA		
Nivel jerárquico	Profesional		
Denominación	Medico		

Segundo: Como resultado del proceso de selección adelantado mediante concurso público y objetivo, y en atención a la evaluación de los requisitos, condiciones y méritos acreditados a través de mi hoja de vida, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 5498 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se dispuso mi designación como miembro suplente de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. **Ver imagen.**

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Designar de manera provisional a los suplentes de los miembros e integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, conforme con la lista de elegibles de la Resolución 4726 del 12 de octubre de 2011 y con el banco de hojas de vida de acuerdo con el Contrato Interadministrativo No. 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Designación de suplentes de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Se designa de manera provisional a los suplentes de los miembros e integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, así:

Primera Sala de Decisión

SUPLENTE

Aldemar Hernando Gómez Gómez.
Médico C.C. 71.601.679

Oscar Leonardo Roldan Aguilar.
Médico C.C. 71.592.345

Lency Del Socorro Barrientos Correa.
Abogada C.C. 43.097.776

MIEMBRO Y/O INTEGRANTE

Héctor Orlando Agudelo Flores.
Médico C.C. 19.395.889

Cesar Augusto Osorio Vélez.
Médico C.C. 71.657.400

Katya Jimena Quiroz Naranjo
Abogada C.C. 42.110.886

Segunda Sala de Decisión

SUPLENTE

Erika Maria Perdomo Avilés.
Médica C.C. No. 55.175.896

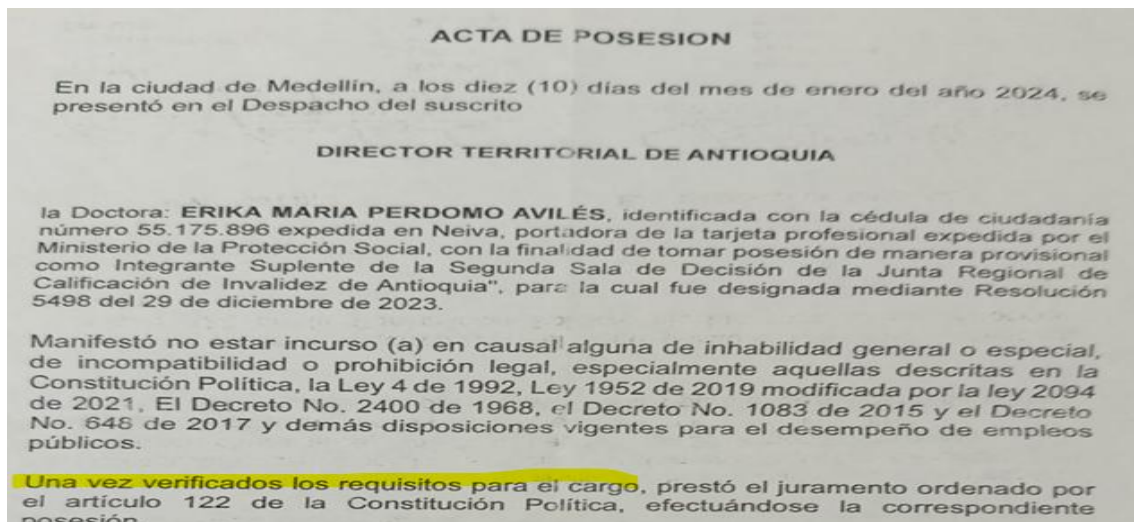
Fernando Ramirez Alvarez.
Médico C.C. No. 8.754.906

MIEMBRO Y/O INTEGRANTE

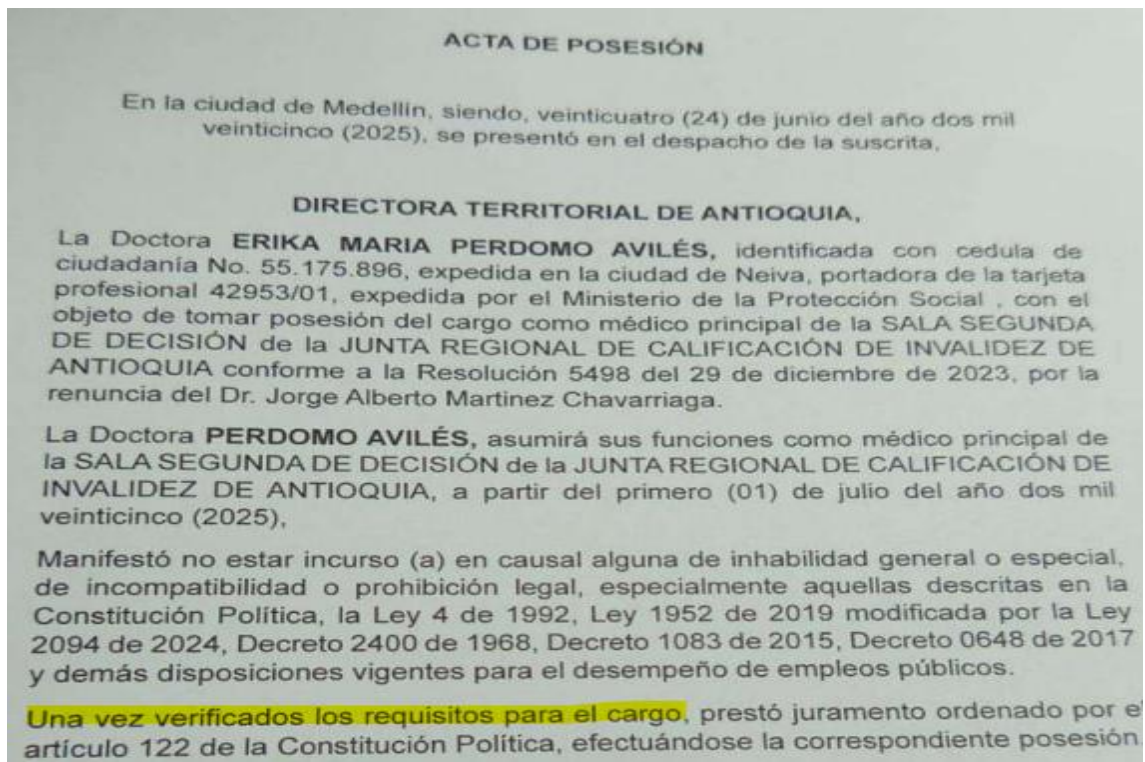
Jorge Alberto Martinez Chavarriaga.
Médico C.C. No. 70.080.622

Adriana Velásquez Hincapié.
Médica C.C. No. 51.834.985

Tercero: Me posesione como médica suplente de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 10/01/2024 ante la dirección territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, cumpliendo requisitos. **Ver imagen.**



Cuarto: Posteriormente me poseíe como medica principal de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 24/06/2025 ante la dirección territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, cumpliendo requisitos. **Ver imagen.**



Quinto: De manera legítima desde 01/07/2025 hasta la fecha actual, me he desempeñado ininterrumpidamente en el cargo para el cual fui designada. **Ver Imagen.**

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL DE LA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
NIT: 811.044.203-1

Certifica:

Consultada la hoja de vida de la Doctora **ERIKA MARIA PERDOMO AVILÉS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.175.896, fue designada por el Ministerio de Trabajo en esta Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en la Sala Segunda de Decisión cumpliendo la función de Médico principal, desde el 01 de julio de 2025, según Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023.

Sexto: El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, por medio de la cual se convocó a concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Séptimo: La Resolución 1061 de 2026 establece que el concurso se rige por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2463 de 2001 y demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Octavo: El artículo 4 de la Resolución 1061 de 2026 establece que el proceso se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

Noveno: Procedí a inscribirme el 23/06/2026 en dicho concurso reuniendo la totalidad de los requisitos de idoneidad exigidos por la Ley y la convocatoria. Me fue concedida el número de inscripción No 246. **Ver imagen.**



Proceso de Selección de los Integrantes y
Miembros de las Juntas de Calificación de
Invalidez

Ministerio de Trabajo

Constancia de Inscripción		
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .		
Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
246	martes, 23 de junio de 2026, 13:32:30	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	55175896	PERDOMO AVILES ERIKA MARIA
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
ANTIOQUIA	MEDELLIN	NORORIENTE
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CALLE 26 No 39-75 apto 508	6042025856 / 3216397979	emapea429@gmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Médico Especialista	

Décimo: No obstante, la Universidad de Pamplona me excluyó del proceso de selección, argumentando que no cumplía requisitos mínimos en donde refiere causal: No cumple los requisitos mínimos de formación, toda vez que **NO aporta la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por la autoridad competente.**

Consulta Admitido			
Número de Inscripción	Tipo Documento		Documento
246	CÉDULA DE CIUDADANÍA		55175896
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
PERDOMO	AVILES	ERIKA	MARIA
Convocatoria			Código - Grado
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez			Antioquia
Usted no se encuentra admitido. A continuación se presentan los requisitos que no cumple:			
Requisitos Mínimos			
Requisitos Mínimos Generales			
General			
Requisito		Causal	
Tarjeta Profesional y/o Matricula Profesional		No cumple los requisitos mínimos de formación, toda vez que NO aporta la respectiva tarjeta o matricula profesional vigente expedida por la autoridad competente.	

Undécimo: En atención a dicha decisión, presenté la Reclamación No. 6 el día 7 de julio de 2026, dentro del término establecido por la Universidad de Pamplona para la etapa de reclamaciones. En dicho escrito expuse los argumentos dirigidos a controvertir la causal de no acreditación relacionada con la ausencia de la tarjeta profesional de médico, en mi condición de profesional del área de la salud, sustentando mi inconformidad en las siguientes consideraciones:

- En las bases, guías y requisitos explícitos fijados por la Universidad de Pamplona **no especifica de manera taxativa** que tipo de tarjeta profesional, ya que en dicho concurso participan abogados y por ende era la solicitada para el ejercicio de los mismos.
- La expedición de dicho documento esta soportado en el Decreto 1328 del 31/05/ 1984, el cual se expidió el 13/05/2005 registro No 180016/2001 Código 42953/01. Dicha referencia al documento esta consignado en la reclamación referida, porque en dicha parte del proceso no es posible adjuntarla en PDF, pero se describe la existencia de dicho documento.
- Adicional en el Diploma de Medico General aportado en la plataforma se encuentra el sello correspondiente a dicho registro, dicha referencia está consignada en la reclamación.
- **El ministerio de Salud y Protección no expide dicho documento desde el 10/08/2015;** ya que se encuentra a disposición de cualquier colombiano el RETHUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), ya que es una plataforma digital en donde se verifica que el médico este autorizado para ejercer, según artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019. Adicional de la Ley 1164 de 2007; decreto 4192 de 2010 y Resolución 1359 de 2023.
- En la reclamación no se permite adjuntar documentos en PDF para subsanar dicha falencia, lo cual vulnera el debido proceso, ya que no es un requisito formal indispensable, como si lo es un estudio de pregrado, posgrado o la experiencia requerida para dicho cargo. Ya que dichos documentos demuestran la idoneidad para postularse a los cargos del Concurso.
- Y, por último, es importante referir que en el articulo 10 de la Resolución 1061 del 10/04/2026 describe que la verificación de los requisitos mínimos son los siguientes; 1. Cedula de ciudadanía 2 Títulos académicos o actas de grado, así como tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Subrayo lo anterior, en donde los casos reglamentados por la Ley vigente es la inscripción al RETHUS

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley**.
 3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- Para determinar que el profesional de la Salud en Colombia puede ejercer en el territorio, solo basta ingresar en este portal, dar los nombres del medico (<https://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/ReTHUS-Registro-de-Talento-Humano-en-Salud.aspx>):

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) ERIKA MARIA PERDOMO AVILES identificado(a) con CC 55175896 registra La siguiente información:

2026-07-15--10:56:22 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	Medicina	2001-01-10	180016	GOBERNACIÓN DEL CAQUETA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Duodécimo: La respuesta emitida por la Universidad de Pamplona del 15/07/2025 (presente en los anexos) presenta varias inconsistencias, entre ellas:

- El artículo 17 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de Preselección consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual se postularon. *Estos requisitos son cumplidos a cabalidad por mi postulación. Una tarjeta profesional no es una formación académica.*
- Asimismo, en la respuesta son enfáticos que el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia, fueron validados por la Universidad de Pamplona y cumpla a cabalidad.

Igualmente, el artículo 18 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de **Preselección** consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, **el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia** exigidos para el perfil al cual se postularon. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y no

- Refiere además que el aspirante se inscribió para el Perfil de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; esto es *falso, ya que mi inscripción No 246 es para Junta*

Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, tal como consta en la inscripción No 246 anexa.

Ahora bien, el aspirante se inscribió para el perfil de la **Junta Nacional De Calificación de Invalidez** respecto del cual la verificación de requisitos mínimos se efectuó conforme a los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Anexo Técnico denominado **"PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES"**, documento que hace parte integral de la Resolución No. 1061 de 2026.

- Adicional en la respuesta se tuvo en cuenta que aporte en la reclamación la tarjeta profesional en que hacían referencia, por lo tanto, no me explico porque continúe INADMITIDA.

"SIN EMBARGO, POR SER DE VIEJA ESCUELA CUENTO CON LA TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL REGISTRO NO 180016/2001 CÓDIGO 42953/01 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 13/05/05. DICHO REGISTRO MÉDICO ESTA CONSIGNADO COMO SELLO EN EL DIPLOMA DE MEDICO GENERAL ADJUNTO EN EL ÁREA DE TÍTULOS DE ESTUDIO. ADICIONAL ES NECESARIO QUE LA PLATAFORMA DEBE ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS ESPECÍFICOS SE DEBE ADJUNTAR, YA QUE SE POSTULAN PERFILES DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y DE LAS CIENCIAS HUMANAS; CON LO CUAL PUEDEN INDUCIR A ERROR U OMISIÓN DE CARGUE DOCUMENTAL; TAL COMO PASO EN MI CASO. "

- En la resolución 1061 de 2026 artículo 8 habla de etapas del proceso; en donde refiere que la preselección (verificación de requisitos mínimos), no hace alusión a que no se pueda subir o aportar documentación no determinante en el proceso de selección.

VI FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Procedencia de la acción de Tutela

La presente acción de tutela resulta procedente en tanto persigue la protección inmediata de derechos fundamentales que considero amenazados y vulnerados en el marco de una actuación administrativa relacionada con un proceso de selección pública. Si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de defensa judicial para controvertir las actuaciones de la administración, dichos mecanismos no resultan idóneos ni eficaces para brindar una protección oportuna en las circunstancias particulares del caso, toda vez que el concurso se encuentra actualmente en desarrollo, las etapas que lo integran están sujetas a términos perentorios y la situación objeto de controversia podría consolidarse antes de que exista un pronunciamiento de fondo por parte de la jurisdicción competente.

Asimismo, la acción de tutela procede, por lo menos como mecanismo transitorio, con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable derivado de la imposibilidad de participar y acceder en condiciones de igualdad al concurso público y objetivo para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. La eventual exclusión o afectación de mis derechos dentro de esta etapa del proceso generaría consecuencias de difícil o imposible reparación posterior, dada la naturaleza y temporalidad del procedimiento de selección.

En este contexto, acudo a la acción de tutela en observancia de su carácter residual y subsidiario, por cuanto, aun cuando pudieran existir otros mecanismos de defensa judicial, estos no ofrecen una protección materialmente eficaz frente a la inminencia de la afectación alegada ni permiten evitar oportunamente la consolidación de sus efectos. En consecuencia, la intervención del juez constitucional se torna necesaria y excepcional para prevenir la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales. Por estas razones, atendiendo las particularidades del caso, la inmediatez de los efectos derivados de la actuación cuestionada y la necesidad de una respuesta judicial urgente, considero que la acción

de tutela constituye el mecanismo judicial idóneo para el amparo de los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

2. Debido proceso administrativo en concurso de mérito

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En los concursos de mérito, este mandato exige que la administración defina y publique reglas previas, claras, completas y obligatorias para todos los participantes.

La convocatoria no es una invitación informal ni una comunicación secundaria. Constituye la norma del concurso, el marco de reglas que vincula a la administración y a los participantes, y la garantía de que el proceso no se desarrollará con discrecionalidad, improvisación o información incompleta.

3. Igualdad, mérito y suficiencia técnica de las respuestas a las reclamaciones

El principio de igualdad exige que todos los aspirantes accedan al concurso con la misma información y bajo las mismas condiciones. El mérito solo puede operar de manera legítima cuando los aspirantes compiten por una oferta completa, real y transparente.

4. Acceso a la información pública, buena fe y confianza legítima

El aspirante confía en que el micrositio oficial del concurso contiene la información completa, veraz y actualizada.

Que el concurso se realice bajo lineamientos normativos claros y vigentes de las especialidades ofertadas asimismo como tener en cuenta documentos que actualmente no se encuentran vigentes, adicional que se describen dichos documentos en las reclamaciones y no son válidos para continuar el proceso.

Además, es indudable que cumplo con los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia, ya que fui seleccionada por mi hoja de vida por la Universidad Nacional de Colombia desde el año 2023 y desde Julio de 2025 ejerzo como miembro principal de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia. Por lo cual deseo seguir aportando mis conocimientos al Sistema de Seguridad Social con este nuevo concurso.

VII PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y razones expuestas, solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política), defensa, contradicción, igualdad (artículo 13), acceso a la información pública, buena fe, confianza legítima, publicidad, transparencia y acceso en condiciones de mérito a las funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7), los cuales considero vulnerados por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo al exigirme la presentación de un documento que no resulta idóneo para acreditar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al que aspira mi postulación.

Lo anterior, especialmente si se tiene en cuenta que la información cuya acreditación se pretende obtener mediante dicho documento puede ser verificada a través del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS, plataforma oficial, pública y vigente dispuesta para la consulta y validación de la información relacionada con los profesionales del sector salud. En consecuencia, la exigencia de un requisito que no aporta información adicional ni constituye el medio legalmente previsto para acreditar las

condiciones exigidas genera una carga desproporcionada e injustificada que afecta mis derechos fundamentales dentro del proceso de selección.

2. Declarar que el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona han amenazado y/o vulnerado mis derechos fundamentales al determinar que no poseo los requisitos mínimos para el Concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, dejando sin efecto jurídicos la respuesta de la reclamación No 6 y continuar en el proceso de selección.
3. Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona que adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de mis derechos fundamentales, dejando sin efectos la decisión que determinó mi inadmisión dentro del proceso de selección y procediendo a modificar mi estado a “admitida”, en atención al cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual me postulé.

En consecuencia, solicito que se disponga mi reincorporación inmediata al proceso de selección, garantizando mi participación en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes y permitiéndome continuar en las etapas subsiguientes del concurso. De manera particular, solicito que se ordene mi inclusión en la citación para la presentación de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas programadas para el día 26 de julio de 2026, o, en su defecto, que se adopten las medidas necesarias para asegurar el ejercicio efectivo de mi derecho a participar en dicha fase del proceso, en condiciones de igualdad, mérito, transparencia y debido proceso.

X. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la Resolución No. 1061 de 2026 del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez
2. Copia de los anexos técnicos denominados Perfiles Convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, Términos y Condiciones, y Criterios de Evaluación.
3. Certificado de Inscripción a la Universidad Nacional para formar banco de hojas de vida del Ministerio de Trabajo
4. Resolución 5498 de 2023 del Ministerio de Trabajo en donde me designan como suplente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
5. Acta de Posesión como Suplente y como principal ante el Ministerio de Trabajo.
6. Certificado de Inscripción al Concurso de méritos liderado por la Universidad de Pamplona.
7. Reclamación No 6 ante la causal dada de la falta de tarjeta profesional
8. Respuesta dada por la Universidad de Pamplona a la reclamación No 6
9. Anexo de mi tarjeta profesional de Médico y mi cedula de ciudadanía.

XI. SOLICITUD OFICIOSA DE PRUEBAS

Solicito al despacho que, de considerarlo necesario, requiera de manera urgente al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona para que informen y certifiquen:

1. Cuantas reclamaciones generadas por el motivo **NO CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN, TODA VEZ QUE NO APORTA LA RESPECTIVA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE** de los aspirantes al Concurso público y objetivo para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y la conformación de listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, cuando es un elemento que no esta vigente.

2. Si han instaurado tutelas de los aspirantes por dicho motivo ante la Universidad de Pamplona y Ministerio de Trabajo.

XII. PROCEDENCIA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE

La tutela procede como mecanismo transitorio porque el perjuicio es inminente, grave, urgente e impostergable. La inminencia se concreta en el avance de la etapa de pruebas de conocimiento y psicotécnicas el próximo 26/07/2026; la gravedad deriva de no poder participar vulnerando mi derecho al debido proceso; la urgencia se evidencia en los plazos cortos y perentorios del concurso; y la impostergabilidad surge de que cualquier decisión posterior podría llegar cuando el proceso de pruebas de conocimiento y psicotécnicas ya se hayan aplicado y no pueda aplicar a los procesos, ya que los documentos de inscripción sean inmodificables sin estar ello relacionado en la Resolución 1061 de 2026 y la lista de elegibles se haya conformado vulnerando mi derecho a la igualdad y a la participación.

La medida judicial solicitada no sustituye los medios ordinarios ni decide de fondo una controversia de legalidad abstracta. Su finalidad es proteger derechos fundamentales en riesgo y preservar la integridad del concurso público de méritos.

XIII. COMPETENCIA

Es competente el juez constitucional de reparto, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por tratarse de una acción de tutela dirigida contra autoridades públicas y una institución de educación superior que ejecuta funciones operativas dentro de un proceso público de selección.

XIV. ANEXOS

Los documentos que aduzco como pruebas copia de la cédula de ciudadanía del accionante y copia de la tarjeta profesional de médico del accionante.

XVI. NOTIFICACIONES

Al suscrito accionante al correo electrónico emapea429@gmail.com

Al Ministerio del Trabajo al correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

A la Universidad de Pamplona al correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Atentamente,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE
Erika María Perdomo Avilés
CC 55175896 de Neiva (Huila)

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, siendo, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025), se presentó en el despacho de la suscrita,

DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,

La Doctora **ERIKA MARIA PERDOMO AVILÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.175.896, expedida en la ciudad de Neiva, portadora de la tarjeta profesional 42953/01, expedida por el Ministerio de la Protección Social, con el objeto de tomar posesión del cargo como médico principal de la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA conforme a la Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023, por la renuncia del Dr. Jorge Alberto Martínez Chavarriaga.

La Doctora **PERDOMO AVILÉS**, asumirá sus funciones como médico principal de la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a partir del primero (01) de julio del año dos mil veinticinco (2025),

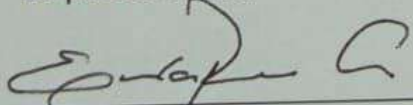
Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición legal, especialmente aquellas descritas en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2024, Decreto 2400 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

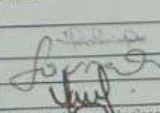
En consecuencia, firman:

La posesionada,

La Directora Territorial


ERIKA MARIA PERDOMO AVILÉS


MARÍA FERNANDA ZULUAGA GAVIRIA

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	HARRYS RAMIREZ MAESTRE	Coordinador GIT Riesgos Laborales Direccion Territorial de Antioquia	
Revisado por:	LAURA VICTORIA ARIAS FRANCO	Asesora	
Aprobado por:	MARIA FERNANDA ZULUAGA GAVIRIA	Directora Territorial de Antioquia	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de enero del año 2024, se presentó en el Despacho del suscrito

DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

la Doctora: **ERIKA MARIA PERDOMO AVILÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.175.896 expedida en Neiva, portadora de la tarjeta profesional expedida por el Ministerio de la Protección Social, con la finalidad de tomar posesión de manera provisional como Integrante Suplente de la Segunda Sala de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia", para la cual fue designada mediante Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023.

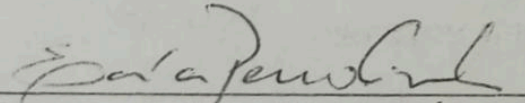
Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición legal, especialmente aquellas descritas en la Constitución Política, la Ley 4 de 1992, Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, El Decreto No. 2400 de 1968, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Decreto No. 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

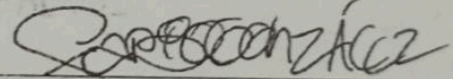
En fe de lo actuado, firma:

El (La) posesionado (a),

El (La) Director (a) Territorial,



ERIKA MARIA PERDOMO AVILÉS
55.175.896 (Neiva)



FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Elaboró:
Yadira P
Técnico Administrativo
Dirección

Revisó:
Laura A
Director
Dirección

Aprobó:
Fabio González
Director
Dirección

No. Radicado:	08SE202431030000000109
Fecha:	2024-01-03 12:42:57 pm
Remitente:	Sede: CENTRALES DT
Depen:	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario	ERIKA PERDOMO
Anexos:	0
Folios:	1



08SE202431030000000109

Bogotá D.C

Doctora

ERIKA MARIA PERDOMO

Correo electrónico: emapea429@gmail.com

ASUNTO: Notificación por medio electrónico



ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023

Respetada Dra. Erika;

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se procede a notificar por medio electrónico, el contenido de la Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023, "POR LA CUAL SE DESIGNAN SUPLENTE TEMPORALES PARA MIEMBROS E INTEGRANTES DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUÍA", expedida por la Señora Ministra Gloria Inés Ramírez Ríos.

En esta Resolución ha sido designada de manera provisional como integrante suplente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; por tal razón, se le indica que de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.12. del Decreto 1072 de 2015, deberá tomar posesión en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Antioquia, ubicada en la Carrera 56 A No. 51-81, Barrio San Benito, en la ciudad de Medellín, correo electrónico fgonzalezg@mintrabajo.gov.co y dtantioquia@mintrabajo.gov.co

La diligencia de posesión deberá realizarla, entre los cinco (5) días siguientes a esta notificación de conformidad al artículo 3° de la Resolución 5498 del 2023.

Se recuerda que de conformidad al Artículo 2.2.5.1.12. del Decreto 1072 de 2015 que establece la Actuación de suplentes, usted de posesionarse como se ha designado en el acto que se notifica, podrá ser llamado para actuar en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en los siguientes casos:

1. Cuando la junta de calificación de invalidez se encuentre parcialmente integrada en la conformación de sus integrantes

principales, por la falta de posesión de alguno de ellos, por renuncia o retiro por orden de autoridad competente, el director administrativo y financiero procederá a convocar una reunión a la con usted para que inicie su actuación como integrante principal una vez posesionado ante el director territorial, y hasta que termine el periodo de vigencia de la junta, dejando constancia de la reunión en acta.

2. Cuando en ausencia temporal de alguno de los integrantes principales, el director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez procederá a llamarlo a asumir sus funciones de forma inmediata, situación de la que se dejará constancia en acta.
3. Cuando se haya declarado impedimento o haya sido recusado alguno de los integrantes principales.
4. Cuando el integrante principal se ausente sin justificación, por más de cinco (5) días consecutivos.

Para su posesión como suplente de conformidad al parágrafo del artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1072 de 2015 no le será exigible la certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control.

Sin embargo; en el caso de que por cualquier motivo deba asumir como principal, es necesario que presente ante la Dirección Territorial de Antioquía, la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

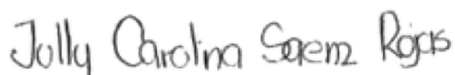
Para su posesión, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016 respecto de la edad de retiro forzoso, en razón a que es una inhabilidad sobreviniente y podría acarrear consecuencias disciplinarias incumplir de manera injustificada una norma claramente establecida y que aplica a miembros e integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, que señala:

"La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

Se recuerda que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, usted podrá solicitar a este Ministerio que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos y la presente notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Se anexa en formato PDF copia íntegra de la Resolución 5498 del 29 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,



JULLY CAROLINA SAENZ ROJAS
Coordinador Grupo Medicina Laboral (E)
Dirección de Riesgos Laborales

Anexos: Un (1) Documento en PDF

Elaboró:
Sharon González
Inspectora de Trabajo
Dirección de Riesgos Laborales

Revisó:
Jully Saenz
Coordinador de Grupo de Medicina Laboral (E)
Dirección de Riesgos Laborales

Aprobó:
Jully Saenz
Coordinador de Grupo de Medicina Laboral (E)
Dirección de Riesgos Laborales

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales		
Número de Inscripción	Fecha y hora de inscripción	
246	martes, 23 de junio de 2026, 13:32:30	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CÉDULA DE CIUDADANÍA	55175896	PERDOMO AVILES ERIKA MARIA
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
ANTIOQUIA	MEDELLIN	NORORIENTE
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CALLE 26 No 39-75 apto 508	6042025856 / 3216397979	emapea429@gmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Médico Especialista	
Listado Documentos Cargados		
GENERAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
CEDULA DE CIUDADANIA	55175896_CEDULA_1_23062026133640.PDF...	
EDUCACION FORMAL		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
PREGRADO	55175896_DIPLOMADEGRADOMEDICO_1_23062026_133845.PD...	
ESPECIALIZACION	55175896_DIPLOMASO_2_23062026_134019.PDF...	
ESPECIALIZACION	55175896_ESPEAUDITORIASALUD_3_23062026_134149.PDF...	
ESPECIALIZACION	55175896_ESPGERENCIA_4_23062026_134307.PDF...	
EXPERIENCIA		
Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_JLTSEGUROS_1_23062026_134743.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_CERTIFICADOSERENTIASEGUROS_8_23062026_135...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_JLTSEGUROS_9_23062026_135200.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_COLANTA_10_23062026_135219.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_ADECCO_11_23062026_135240.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_MAPFRE_13_23062026_135324.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_SERENTIASERVICIOS_14_23062026_135352.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_COOMEVA_15_23062026_135616.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_NUEVAEPS_16_23062026_135631.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_CURILLO_17_23062026_135802.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_ZARZALUD_18_23062026_135816.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_INMACULADA_19_23062026_140041.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	55175896_CERTIFICADODEMALVINAS_20_23062026_140117....	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_FORZA_21_23062026_140742.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_OTROSINO.8GESTAR_22_23062026_140759.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_EDEMCO_23_23062026_141106.PDF...	
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (ESPECIFICA)	55175896_JRCIA_24_23062026_141523.PDF...	

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	55175896	246
Apellidos y Nombres		
ERIKA MARIA PERDOMO AVILES		
Dirección		
CALLE 26 No 39-75 apto 508		
Teléfono		
6042025856 / 3216397979		
Correo Electrónico		
EMAPEA429@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	MEDELLIN	
Área de Desempeño	Empleo	
Antioquia	Médico Especialista	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
6	07-07-2026 08:56:06	
Etapa		
REQUISITOS MÍNIMOS		
Fundamentos		
EN RELACIÓN CON LA RAZÓN ESGRIMIDA POR USTEDES DE MI INADMISIÓN TEMPORAL AL CONCURSO ACERCA DEL REQUISITO TARJETA PROFESIONAL Y/O MATRICULA PROFESIONAL EN DONDE LA CAUSAL ES: #NO CUMPLE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN, TODA VEZ QUE NO APORTA LA RESPECTIVA TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. AL REALIZAR LA INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN LA PLATAFORMA DISEÑADA POR LA UNIVERSIDAD Y SIGUIENDO LO ILUSTRADO EN LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE-PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN DONDE (PÁG. 21) REFIERE QUE LA PLATAFORMA SE ENCUENTRA ORGANIZADA EN TRES PESTAÑAS U OPCIONES PRINCIPALES (GENERAL-TÍTULOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA); EN EL ÍTEM 3.4 CONDICIONES PARA EL CARGUE DE DOCUMENTOS EN DONDE SOLICITA TARJETA PROFESIONAL EN DONDE CONSIDERE QUE APLICABA A PERFIL DE ABOGADOS, YA QUE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1164 DE 2007; DECRETO 4192 DE 2010 Y RESOLUCIÓN 1359 DE 2023 EN DONDE SE REGISTRA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL TALENTO HUMANO EN SALUD, EN DONDE DETERMINA QUE DICHO PERSONAL SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL ÁREA DE LA SALUD; LLAMADO RETHUS. EN EL CUAL ME ENCUENTRO ADSCRITA Y REGISTRADA. LO ANTERIOR, SE DEBE A QUE ACTUALMENTE NO SE EXPIDE POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL LAS TARJETAS PROFESIONALES DE MEDICO. SIN EMBARGO, POR SER DE VIEJA ESCUELA CUENTO CON LA TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL REGISTRO NO 180016/2001 CÓDIGO 42953/01 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 13/05/05. DICHO REGISTRO MÉDICO ESTA CONSIGNADO COMO SELLO EN EL DIPLOMA DE MEDICO GENERAL ADJUNTO EN EL ÁREA DE TÍTULOS DE ESTUDIO. ADICIONAL ES NECESARIO QUE LA PLATAFORMA DEBE ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS ESPECÍFICOS SE DEBE ADJUNTAR, YA QUE SE POSTULAN PERFILES DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y DE LAS CIENCIAS HUMANAS; CON LO CUAL PUEDEN INDUCIR A ERROR U OMISIÓN DE CARGUE DOCUMENTAL; TAL COMO PASO EN MI CASO. ASIMISMO, NO SE ESPECIFICA EL CARGUE DE LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL ATRIBUIDO SOLO A PROFESIONALES DE LA SALUD (MEDICINA, PSICOLOGÍA, TERAPIA OCUPACIONAL,		

FISIOTERAPEUTA) SEGÚN LO DETERMINADO EN LAS RESOLUCIONES 908 DE 2025 Y 1151 DE 2022, DOCUMENTO ESENCIAL PARA EMITIR DICTÁMENES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. ANTE LO ANTERIOR, CUENTO CON LA RESOLUCIÓN NO 2023060351517 DEL 29/11/2023 DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA EN DONDE SE ME CONCEDE LICENCIA PARA OFERTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A NIVEL NACIONAL A UNA PERSONA NATURAL. DICHA LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL TIENE UNA VIGENCIA POR DIEZ (10) AÑOS. Y POR ÚLTIMO NO SIENDO LO MENOS IMPORTANTE, NO FUI INFORMADA A MI CORREO ELECTRÓNICO O MI TELÉFONO COMO PERSONA INSCRITA EN FECHA 23/06/2026; QUE SE HABÍA EXTENDIDO EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN HASTA LAS 23:59 DEL 28 DE JUNIO DE 2026 CON LO CUAL PODRÍA HABER REVISADO DE NUEVO LA PLATAFORMA, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 11 PARÁGRAFO 1 RESOLUCIÓN 1061 DE 10/04/2026. ADICIONAL EN EL ARTÍCULO 12 DE CITADA RESOLUCIÓN DETERMINA LA DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL, EN DONDE NO INCLUYE ANEXAR TARJETA PROFESIONAL; ESTA ES SECUNDARIA A LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO Y GRADO. Y POR ÚLTIMO SEGÚN EL ARTÍCULO 17, DESCRIBE QUE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS SON LOS SIGUIENTES: 1. CEDULA DE CIUDADANÍA, AMPLIADA POR AMBAS CARAS. 2. TÍTULOS ACADÉMICOS O ACTAS DE GRADOS, ASÍ COMO LA TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REGLAMENTADOS POR LA LEY Y 3. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. EN LA NORMATIVIDAD ACTUAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD SE EXIGE LA INSCRIPCIÓN AL RETHUS. PARA EL PERFIL DE ABOGADOS SE EXIGE TARJETA PROFESIONAL SEGÚN DECRETO LEY 196 DE 1971, LEY 1905 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA25-12294 DE 2025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. EN ESTA ETAPA DE RECLAMACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS NO PERMITE LA PLATAFORMA ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS EN PDF REFERIDOS EN ESTA RECLAMACIÓN. SOLICITO COMEDIDAMENTE ME PUEDEN DAR LA POSIBILIDAD DE ADJUNTAR DICHOS DOCUMENTOS PARA SUBSANAR DICHA FALENCIA, PERO ES NO JUSTIFICA EL HECHO QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CONSIGNADO EN LA RESOLUCIÓN 1061 DE 2026.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO



Pamplona, 15 de julio de 2026

Señora

ERIKA MARIA PERDOMO AVILES

Aspirante

Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección (Verificación de Requisitos Mínimos)**.

Número de reclamación: 6

Respetada aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la etapa de **Preselección**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.

Igualmente, el artículo 18 de la Resolución No. 1061 de 2026 dispone que la etapa de **Preselección** consiste en verificar, con base exclusivamente en la documentación cargada por los aspirantes durante la etapa de inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia exigidos para el perfil al cual se postularon. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y no



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



constituye una prueba, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal para continuar en el proceso de selección. Así mismo, la norma establece expresamente que durante esta etapa únicamente podrán valorarse los documentos aportados dentro del término de inscripción, siendo improcedente su subsanación, modificación, reemplazo o incorporación extemporánea.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución No. 1061 de 2026, contra los resultados de la etapa de Preselección procedía la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales debían formularse exclusivamente mediante el aplicativo dispuesto para tal fin, precisándose además que contra la decisión que las resuelve no procede recurso alguno.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y demás normas que regulan la convocatoria.

Ahora bien, el aspirante se inscribió para el perfil de la **Junta Nacional De Calificación de Invalidez** respecto del cual la verificación de requisitos mínimos se efectuó conforme a los requisitos de formación académica y experiencia previstos en el Anexo Técnico denominado **"PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES"**, documento que hace parte integral de la Resolución No. 1061 de 2026.

Una vez revisados nuevamente los documentos aportados por usted durante la etapa de inscripción y confrontados con los requisitos exigidos para el perfil convocado, se procede a resolver la reclamación en los siguientes términos:

Respecto de su manifestación consistente en:

(...)

"SIN EMBARGO, POR SER DE VIEJA ESCUELA CUENTO CON LA TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL REGISTRO NO 180016/2001 CÓDIGO 42953/01 CON FECHA DE EXPEDICIÓN 13/05/05. DICHO REGISTRO MÉDICO ESTA CONSIGNADO COMO SELLO EN EL DIPLOMA DE MEDICO GENERAL ADJUNTO EN EL ÁREA DE TÍTULOS DE ESTUDIO. ADICIONAL ES NECESARIO QUE LA PLATAFORMA DEBE ESPECIFICAR QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS ESPECÍFICOS SE DEBE ADJUNTAR, YA QUE SE POSTULAN PERFILES DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y DE LAS CIENCIAS HUMANAS; CON LO CUAL PUEDEN INDUCIR A ERROR U OMISIÓN DE CARGUE DOCUMENTAL; TAL COMO PASO EN MI CASO. "

(...)



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



De conformidad con lo anterior, una vez revisados nuevamente los documentos aportados durante el período de inscripción y analizados los argumentos expuestos en la reclamación, se evidenció que el aspirante **no aportó la tarjeta o matrícula profesional** exigida para el ejercicio de la profesión correspondiente al perfil al cual se postuló, pese a constituir un documento requerido para la verificación de los requisitos mínimos de participación.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional, cuando su exigencia se encuentra prevista en la ley para el ejercicio de la respectiva profesión, constituye un requisito indispensable para verificar que el aspirante se encuentra legalmente habilitado para ejercer la profesión o disciplina académica exigida en la convocatoria. En consecuencia, su ausencia impide acreditar integralmente los requisitos mínimos establecidos para el perfil convocado.

La etapa de reclamaciones tiene por finalidad verificar la correcta valoración de los documentos oportunamente aportados durante el período de inscripción, mas no constituye una oportunidad para complementar, sustituir o allegar documentos que no fueron cargados dentro del término previsto por la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente valorar documentos aportados con posterioridad al cierre de la etapa de inscripciones para acreditar un requisito mínimo de participación.

En estas condiciones, al no encontrarse acreditado uno de los documentos exigidos para la verificación de los requisitos mínimos, no existen fundamentos técnicos ni jurídicos que permitan modificar el resultado obtenido en la etapa de Preselección.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 9, 17 y 20 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**. El **artículo 9** establece que los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado. Por su parte, el **numeral 2 del artículo 17** dispone que, para la verificación de los requisitos mínimos, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto para el proceso de selección el **título académico, acta de grado o certificación de terminación de materias, así como la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley**. Finalmente, el **artículo 20** regula la etapa de reclamaciones, la cual tiene por objeto revisar la verificación efectuada sobre los documentos oportunamente aportados durante la inscripción, sin que constituya una nueva oportunidad para acreditar requisitos mínimos mediante documentos allegados extemporáneamente.

DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

CONFIRMAR el resultado preliminar de la etapa de **Preselección**, manteniendo su estado como **NO ADMITIDO**, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se postuló, razón por la cual no podrá continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, contra la presente decisión **no procede recurso alguno**.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Marcos Esteban Enciso Ruiz

Revisó: Guilmar Gonzales



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No.

18 16/ 2001

Firma Médico

Erika Maria Perdomo Aviles

Nombres y Apellidos

ERIKA MARIA PERDOMO AVILES

C.C. o C.E.

C 55175896

De

NEIVA

Universidad

SURCOLOMBIANA

Ciudad

NEIVA

Código 42953/01

Fecha de Expedición 13/05/05

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

W. Lillo de Hoz

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
CONFORMIDAD AL DECRETO No. 1465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.175.896**

PERDOMO AVILES
APELLIDOS

ERIKA MARIA
NOMBRES

Erika Perdomo
FIRMA



INDICE DERECHO

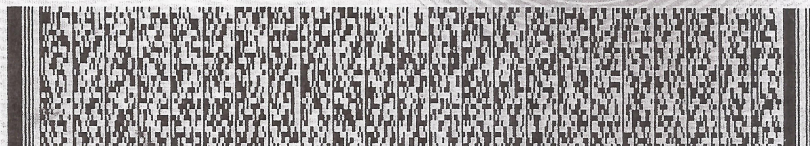
FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1975**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **AB+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4400100-67116701-F-0055175896-20030929

05026 032690 02 122522805



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexecutable de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 10 ABR 2026


ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos
con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

MARZO DE 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. PRINCIPIOS RECTORES	4
2. DEFINICIONES.....	4
3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN	5
4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	6
5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA	7
6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA	8
7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.....	9
8. PRUEBAS	10
8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos	11
8.2 Estructura de la prueba	12
8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes	12



INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito es definir de manera precisa, transparente y objetiva los parámetros que orientan la evaluación de los aspirantes, garantizando que la convocatoria se desarrolle bajo principios de igualdad, publicidad y legalidad.

En este marco, los criterios aquí dispuestos constituyen una herramienta fundamental para facilitar la verificación de requisitos, la valoración de competencias y la asignación de puntajes, permitiendo asegurar que los perfiles seleccionados respondan a las necesidades técnicas y misionales propias del Sistema de Calificación de Invalidez. Asimismo, estos lineamientos buscan fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la uniformidad en los procesos de evaluación, en aras de garantizar decisiones oportunas, imparciales y ajustadas al ordenamiento jurídico.



1. PRINCIPIOS RECTORES

El proceso de selección se regirá por los principios de:

- **Igualdad:** Acceso equitativo de todos los aspirantes que cumplan los requisitos.
- **Objetividad:** Evaluaciones técnicas con criterios previamente definidos.
- **Transparencia y publicidad:** Divulgación permanente de las actuaciones y resultados.
- **Imparcialidad:** Neutralidad en todas las fases del proceso.
- **Eficacia y continuidad del servicio público:** Garantía del funcionamiento ininterrumpido de las Juntas de Calificación de Invalidez.

De igual manera, regirán en el proceso, los principios constitucionales la Función Pública de accesibilidad universal, moralidad, economía, celeridad y publicidad.

2. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente documento y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. **Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.



Para efectos del presente proceso de selección, **no se tendrá en cuenta la experiencia docente** para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el presente proceso de selección los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”).
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1. Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución. Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2. Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser



apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3. Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4. Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.
6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos de participación establecidos en el **numeral 3** del presente documento.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente documento el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.



9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

Las anteriores causales de exclusión podrán aplicarse al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que la información suministrada por los aspirantes es veraz. No obstante, cuando se evidencien anomalías, inconsistencias, falsedades o intento de fraude en la información, documentación o en el desarrollo de las pruebas, ello dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de selección, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

La formación académica se acreditará mediante la presentación del título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico.

Cuando la profesión lo exija, el aspirante deberá acreditar la correspondiente **tarjeta o matrícula profesional vigente**, expedida por la autoridad competente.

Los documentos aportados para acreditar la formación académica deberán cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y deberán ser legibles y verificables por la entidad encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, en el evento en el que se requiera.

En los casos en que la profesión requiera tarjeta o matrícula profesional para su ejercicio, ésta deberá ser acreditada por el aspirante al momento de la inscripción al proceso de selección, sin que pueda ser reemplazada por otro documento para tal efecto.

Títulos obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.



6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni otro tipo de documentos que no se hubieren señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, para la **verificación de los requisitos mínimos**, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán incorporar, como mínimo, las especificaciones y requisitos establecidos en el presente documento.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.



Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

8. PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:



La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapas		Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1.	Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2.	Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3.	Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
Total				100%	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y



procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

8.2 Estructura de la prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatória, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.